



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 22

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2021-00012	EJECUTIVO	MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ	CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY	AUTO INFORMA AUDIENCIA VIRTUAL	07 DE JULIO DE 2022

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por el abogado de la parte demandada JAIME RUANO en el sentido de realizar la audiencia programada para el día 13 de julio de 2022 de manera virtual. Igualmente, sobre el memorial del apoderado de la parte ejecutante por el cual solicita que la audiencia se efectúe presencialmente. Sírvase Proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0842
Radicado: 526874089001 2021-00012
Proceso: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Demandante: MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ
Demandada: CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY

San Lorenzo Nariño, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, este despacho dispuso fijar fecha para evacuar las etapas previstas en el artículo 129 del Código General del Proceso, en desarrollo del incidente de nulidad presentado por el extremo pasivo del presente asunto, señalando que dicha actuación se llevaría a cabo el día 13 de julio de 2022 a partir de las ocho de la mañana, de manera presencial, toda vez que se trata de audiencia para la práctica de pruebas, advirtiendo que de ser necesario y atendiendo las circunstancias particulares del caso, la audiencia podría llevarse a cabo de manera virtual, lo cual sería informado oportunamente a los sujetos procesales y demás intervinientes.

El día 06 de julio de 2022, el abogado JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ en representación judicial de la parte demandada, solicitó que la audiencia sea realizada de manera virtual, sacando provecho de los beneficios de las tecnologías de la información y las comunicaciones de amplio uso en las actuaciones judiciales, poniendo de presente las siguientes razones: i) la dificultad que tienen los testigos, la demandada y el togado petionario para trasladarse hasta la sede física del juzgado en el municipio de San Lorenzo (N, ii) problemas de salud de la señora CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY, iii) problemas de seguridad del apoderado, y v) el quinto pico de la pandemia de la enfermedad SARS COVID 19.

Por otro lado, el abogado CARLOS FREDDY ERAZO en representación de la parte ejecutante allegó escrito el día 07 de julio de 2022, manifestando su disposición para que la referida audiencia se lleve a cabo de manera presencial, conforme ya lo había dispuesto la judicatura.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

De tal suerte que, se ha puesto en conocimiento de esta judicatura situaciones particulares y generales que dificultan la comparecencia de la señora CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY, de su abogado JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ y los testigos decretados, a la audiencia prevista para la resolución del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Para resolver esta situación, resulta pertinente traer a colación el artículo 42 del estatuto procesal precitado, el cual señala:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, (...) y procurar la mayor economía procesal.

(...)”

Este despacho, teniendo en cuenta la situación expuesta por el abogado JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ y en aras de lograr la igualdad real de las partes, ante la posible no comparecencia de uno de los extremos de la Litis y sus testigos a la audiencia prevista de manera presencial, además en procura de darle pronta solución al asunto que nos ocupa, dispondrá que las actuaciones previstas en el artículo 129 del Código General del Proceso se realicen de manera virtual, disposición que encuentra respaldo normativo en los preceptos de la Ley 2213 de 2022, la cual dispone en sus artículos 2º y 7º lo siguiente:

“ARTÍCULO 2. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. (...)”

(...)

ARTÍCULO 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso”

En el presenta asunto, la comparecencia de los los testigos GERMAN EDUARDO MARTINEZ TREJO, DARIO ERAZO y RODRIGO DIAZ (quienes son testigos comunes de las partes) se garantiza por el apoderado de la parte demandada; y respecto del testigo de la parte demandante HENRY GALLARDO HENRY, también se informó que cuenta con canal digital para su comparecencia virtual a través del correo electrónico seguridadsercon@hotmail.com o su abonado celular 3157200649.

De tal manera que, siendo que esta autoridad judicial y los sujetos procesales cuentan con los medios para desarrollar la audiencia de marras a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y en aras de materializar la pronta resolución del trámite incidental que nos ocupa, el despacho dispondrá que la diligencia programada para el 13 de julio del año en curso se realice de manera virtual, máxime cuando la norma anteriormente señalada dispone como un deber de los sujetos procesales el de realizar sus actuaciones y asistir a las



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para lo cual deben suministrar los canales digitales para los fines del proceso, tal como ha ocurrido en este proceso, en donde las partes han informado el canal digital (correo electrónico) en donde reciben notificaciones y desde los cuales han remitido todas sus peticiones.

Por lo brevemente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a las partes que la diligencia prevista para el día **13 de julio de 2022 a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)**, para realizar la audiencia en la que se desarrollarán las etapas previstas en el artículo 129 del Código General del Proceso, se realizará de manera VIRTUAL a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 08 DE JULIO DE 2022</p>  <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>